



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2002/NGO/187
20 de febrero de 2002

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

58º período de sesiones

Tema 11 del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Exposición presentada por escrito* por la Federación Internacional de los Derechos Humanos
(FIDH), organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[25 de enero de 2002]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

Venezuela

La Federación Internacional de Derechos Humanos, tras la realización de una misión internacional de investigación del 1 al 10 de agosto de 2001, expresa su preocupación por la situación de los derechos civiles y políticos en Venezuela.

En particular, la FIDH desea atraer su atención sobre tres puntos de importancia: la existencia de grupos de exterminio extrajudiciales, la falta de independencia y la militarización del sistema judicial y las violaciones al derecho de libertad de expresión.

La FIDH se encuentra especialmente preocupada, del mismo modo que el Comité de DDHH en sus observaciones de 2001 acerca del último informe periódico, por la existencia de grupos de exterminio en el Estado de Portuguesa. Según la Fiscalía General de la República de Venezuela se han producido "65" casos de ejecuciones sumarias por dichos grupos. Sin embargo, según las informaciones que pudo obtener la misión, el número podría superar los 100 casos. Aunque este fenómeno se inició en el Estado de Portuguesa, también se han registrado casos en Amsuategui, Yaracui, Bolívar y Falcone.

Si bien es cierto que se debe destacar la existencia de una preocupación estatal en torno a este tema, debe señalarse que se han destinado escasos recursos humanos y materiales para la investigación y persecución de estas prácticas ilegales. En particular, se considera que el hecho de que no asista ningún representante del Ministerio Fiscal o del poder judicial al levantamiento del cadáver de las víctimas contribuye a que tales hechos queden impunes. Este hecho es tanto más preocupante que los autores de tales crímenes suelen ser policías, por lo que se produce la contradicción de que las mismas personas que levantan el cadáver podrían ser los mismos asesinos. En efecto, hasta el momento de realización de la misión de la FIDH, se había imputado al menos 14 policías por solamente tres casos concretos que afectan a nueve fallecidos (estos tres casos son los únicos que han sido investigados de los 65 casos señalados anteriormente). Finalmente, también se han constatado irregularidades en el momento de la autopsia, lo que podría contribuir a la eliminación de pruebas.

Igualmente, la FIDH expresa una preocupación especial por la administración de la justicia en Venezuela. Por un lado, se deplora la existencia de un velado control por parte del poder ejecutivo sobre el judicial, al no estar claramente previstos y garantizados los mecanismos de inamovilidad de los jueces, lo que obviamente y desde el punto de vista constitucional influye en su imparcialidad.

Por otro lado, existe por parte del poder ejecutivo un intento de expandir la jurisdicción militar, lo que implica una creciente militarización de la vida pública venezolana. Concretamente, se han producido casos en los que delitos comunes o violaciones de derechos humanos, que nada tienen que ver con las funciones constitucionalmente asignadas a las fuerzas armadas, han sido juzgados por la jurisdicción militar y no por la jurisdicción ordinaria, como es el caso de la vista del 28 de agosto de 2001 del Teniente Alejandro Sicat Torres.

A pesar de que la libertad de expresión constituye un derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de Venezuela y a pesar de que se ha constatado un marco general de respeto a la libertad de expresión y de información, debe señalarse que últimamente se han dado ciertas actitudes gubernamentales que pueden incidir negativamente en el libre ejercicio de este derecho

fundamental. En concreto, deben señalarse las amenazas dirigidas por parte del presidente de la república a determinados medios de comunicación. Tales declaraciones del presidente, por la trascendencia de la persona de la que provienen, pueden condicionar futuras opiniones u informaciones.

Aun más preocupante es la actitud del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en torno de este tema. En la sentencia 1013 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2001, se puede constatar una doctrina restrictiva respecto de la libertad de expresión. Dicha sentencia invade competencias del legislador y restringe el derecho constitucional a la libertad de expresión.

En particular, dicha sentencia excluye a un determinado número de personas del beneficio del derecho de rectificación. Igualmente, se restringe el derecho de libertad de expresión cuando éste colisiona con otros derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho al honor, lo que contradice la interpretación del derecho de libertad de expresión adoptada por los diferentes instrumentos internacionales. Finalmente, dicha sentencia abre la posibilidad de la censura judicial cuando se considere que una información carece de veracidad, lo que contraviene la doctrina de la Comisión interamericana de Derechos Humanos.

En razón de la importancia de las informaciones que se acaban de señalar, la FIDH llama a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a tomar debida consideración de los hechos arriba señalados.

En particular, la FIDH exhorta al relator especial de la Comisión de DDHH sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al relator especial de la Comisión sobre la independencia de los jueces y de los abogados y al relator especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de expresión que adopten todas las medidas oportunas -incluyendo la visita in situ- para mejorar la preocupante situación de los DDHH en Venezuela.

Igualmente, la FIDH exhorta al Estado de Venezuela a facilitar las actividades de dichos relatores especiales, en particular invitándoles a realizar una visita in situ. Igualmente se urge al Estado de Venezuela a cumplir con las recomendaciones y sugerencias del Comité de Derechos Humanos, especialmente la recomendación que se refiere a las ejecuciones extrajudiciales, donde el Comité urge al Estado de Venezuela a adoptar todas las medidas oportunas para investigar los casos existentes y someter a juicio a los responsables.
